



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2020-00212
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE CÉSAR ANTONIO CLAROS SÁNCHEZ

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **miércoles veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de JAIRO VIZCAYA BUSTOS y JAMES ROJAS MARQUIN, a cargo de la parte demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

La demandada MARIA FERNANDA CLAROS SANCHEZ no solicitó ni aportó pruebas, se allanó a las pretensiones de la demanda.

El demandado CESAR ANTONIO CLAROS SÁNCHEZ no aportó ni solicitó pruebas.

1°.- Declaración de parte:

Se dispone escuchar la declaración de MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, a cargo del curador ad litem de la parte demandada.

3. PRUEBA DE OFICIO:



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

3.1º.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte a la MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal**

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634daacab165320b611090dec87f5541a691ee5a99ed4bf15cfa8150af8b0f5a**

Documento generado en 12/05/2022 03:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>